



ORÍGENES SEGUROS S.A.

Acuerdo conciliatorio celebrado entre Asociación de Defensa del Asegurado y Orígenes Seguros S.A. En cumplimiento de lo prescripto en la cláusula 3, apartado 3.5. del acuerdo conciliatorio (el “Acuerdo”) celebrado entre la Asociación de Defensa del Asegurado (“ADA”) y Orígenes Seguros S.A. (“Orígenes”) con fecha 10/10/2018 y homologado judicialmente en las actuaciones caratuladas “Asociación de Defensa del Asegurado (ADA) c/ Orígenes Seguros de Vida S.A. s/ sumarísimo”, expediente n° 6179/2015 radicado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 22, Secretaría número 43, sito en Marcelo T. de Alvear 1850, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (el “Juicio”) se procede a la publicación del presente edicto, informando que: El Acuerdo prevé, en relación a los seguros colectivos de personas contratados con Orígenes excluidos dichos seguros de vida sobre saldo deudor (los “Seguros Colectivos de Vida”): (1) la inserción, en forma clara y destacada (mediante su resaltado en negrita), en el formulario correspondiente a la solicitud de alta del seguro colectivo de vida que es firmada por el potencial asegurado de la posibilidad de elección acerca de la modalidad de recepción (en soporte electrónico o en soporte físico) de los certificados correspondientes y, en caso que la documentación a ser firmada por los asegurados incluya la conformidad de los asegurados para recibir los certificados de cobertura descargándolos de la página institucional de Orígenes (www.origenes.com.ar), tal consentimiento aparezca en forma clara y destacada e incluya una declaración de contarse con acceso a internet, como así también la realización de otras modificaciones a dicha documentación sugeridas por ADA, (2) la adopción por parte de Orígenes de medidas tendientes a enfatizar a los asegurados la importancia y la conveniencia de ejercer el derecho a la designación de beneficiarios en la cobertura y a modificar tal designación en cualquier momento y sin más formalidad que la escrita, advirtiéndoles sobre los efectos negativos que puede aparejar la omisión de realizar tal designación o su designación errónea, y (3) que para evitar la hipotética ocurrencia de casos en los que no se hubiere abonado la indemnización correspondiendo haberlo hecho y sin haberse tampoco entregado el correspondiente certificado de incorporación e individual de cobertura, entre 2017 y 2020, Orígenes solicitará información sobre el eventual fallecimiento de todas aquellas personas aseguradas a una determinada fecha que a cierta fecha posterior hubieran perdido vigencia por falta de pago de la cobertura, y con el resultado de cada informe, y dentro de un plazo máximo de tres (3) meses a partir de haber recibido la información requerida, Orígenes deberá (a) determinar respecto de aquellos casos en los que se informare la efectiva ocurrencia de fallecimientos los supuestos en los cuales (i) la cobertura estuviere vigente a la fecha del fallecimiento, (ii) no hubieren sido denunciados como siniestros a los fines de su pago, y (iii) no se cuente con constancia de haberse entregado el correspondiente certificado de incorporación, o de haberse aceptado su descarga en forma electrónica de la página institucional de internet de Orígenes, y (b) respecto de los casos así determinados, tomar las medidas razonables para contactar (i) a los beneficiarios designados por las personas aseguradas fallecidas por carta documento o correo certificado con aviso de entrega o similar, a ser enviada al domicilio de dichos beneficiarios o, de no haber sido denunciado tal domicilio, al último domicilio declarado a Orígenes por la persona asegurada fallecida o (ii) en su defecto, a los herederos legales de tales asegurados mediante la publicación de un edicto en un diario de circulación nacional, para comunicarles la existencia del seguro en caso que la ignorasen y convocarlos a que realicen los trámites inherentes a la denuncia del siniestro, que Orígenes deberá analizar y proceder a su posterior pago en caso que así procediere de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza respectiva. El Acuerdo alcanzará, y será por ende oponible a y



obligatorio para, todas aquellas personas que hubieren contratado Seguros Colectivos de Vida con Orígenes, con la única salvedad de aquellas de dichas personas individuales que deseen apartarse de la solución general en él adoptada y conservar derecho a efectuar los reclamos judiciales individuales que consideren pertinentes, quienes a tal efecto deben presentarse en el Juicio hasta la fecha en que se cumpla un año desde la última publicación de este edicto manifestando claramente su voluntad de quedar excluidas del Acuerdo. Autorizado según instrumento privado poder de fecha 10/10/2018 Alicia Gomariz - T°: 110 F°: 653 C.P.A.C.F.

e. 25/04/2019 N° 27343/19 v. 02/05/2019

Fecha de publicacion: 25/04/2019

